



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 717 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

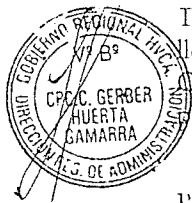
VISTO: El Informe N° 120-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD.mms con Proveído N° 367654-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 120-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA, RELACIONADO A LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN ISIDRO, TINTAY PUNCO, ROBLE, PROVINCIA TAYACAJA - HUANCAVELICA"**, que tiene precedente el Informe N° 276-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, emitido por la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, en la que refiere que la licitación pública materia de controversia, fue adjudicada en contravención de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, se deduce del Informe N° 276-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, que el Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, lanzó el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT-CE para la Ejecución de Obra: Construcción de Trocha Carrozable San Isidro Tintay Punco Roble, Provincia Tayacaja - Huancavelica, la misma que se llevó a cabo bajo los parámetros del Decreto de Urgencia N° 041-2009, supletoriamente por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, en primer término, se tiene que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 131-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/G, se reforma el Comité Especial encargado de organizar y conducir los procesos de selección de Licitación Pública y/o Concurso Público de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, estando integrado por: Miembros Titulares: Ing. Jorge Iván Vásquez Palomino, Presidente; José Curasma Gómez y Máximo Torres Sedano, Miembros; Miembros Suplentes: Econ. Armando Arango Gutiérrez, Presidente; Otto Derman Espinoza Vera y Arturo Oré Pacheco, Miembros. Conforme al Acta de Apertura, Evaluación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro – Licitación Pública N° 03-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE-Primera Convocatoria "Ejecución de obra construcción de Trocha Carrozable San Isidro Tintay Punco Roble Provincia Tayacaja Huancavelica", se advierte que siendo las 10:00 horas del día 17 de Noviembre del 2010, se reunieron los Miembros Titulares del Comité Especial Permanente designado en mérito a la Resolución aludida, con presencia del Notario Público de la provincia de Tayacaja, señor Efraín Juvenal Avila Breña;



Que, en dicho acto público, se presentaron los siguientes postores: Consorcio San Isidro: Admitido; Consorcio Projet-Santiago: No Admitido; y Consorcio San Juan: No admitido. La Empresa Consorcio San Isidro, obtuvo un puntaje de 100 puntos, en cuya propuesta económica ofertó un monto de S/. 4'810.000,00 Nuevos Soles, otorgándosele la Buena Pro, la misma que fue declarada consentida el 18 de noviembre del 2010; consecuentemente teniendo la propuesta técnica del postor adjudicado y el mismo que fue materia de revisión, se determinó que la evaluación efectuada por el Comité Especial no se ajustó a lo requerido por las Bases Integradas, presumiéndose que el postor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 717 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

adjudicado NO CUMPLE con los requerimientos técnicos mínimos, por lo siguiente: En las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT-CE de la Ejecución de Obra: Construcción de Trocha Carrozable San Isidro Tintay Punco Roble, Provincia Tayacaja-Huancavelica, se solicita: "TÉCNICO PROFESIONAL EN TOPOGRAFÍA, CON MÁS DE 05 AÑOS DE EXPERIENCIA"; sin embargo se aprecia a folios 106 de la propuesta técnica del postor adjudicado, que cuenta únicamente con certificado de haber aprobado el curso de topografía, documento expedido por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; por lo que no acredita la condición de técnico Profesional en Topografía. De igual manera, las Bases requieren un profesional "EXPERTO EN MECANICA DE SUELO", con estudios en dicha materia; sin embargo en la propuesta técnica se presentó un certificado de haber cursado asignaturas diversas, dentro de las cuales se indica: Mecánica de Suelos Avanzada, Sem. de Mecánica de Suelos y Mecánica de Rocas; por lo que resulta que no reúne los requisitos mínimos exigidos en las Bases de dicha convocatoria. En relación al "MAESTRO DE OBRA", las Bases exigen, la experiencia mínima de 05 años en obras iguales o similares (obras viales); al respecto se advierte que describe de manera genérica que prestó los servicios desde octubre 2009 hasta junio 2010; así como señala que prestó servicios de junio hasta diciembre del 2003; considerándose que el maestro de obra solamente contaba con un (01) año y un (01) mes de experiencia aproximadamente, no obteniendo lo requerido en las Bases de la convocatoria;

Que, estando a lo expuesto, los Miembros del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, habrían otorgado la Buena Pro a una Empresa que no contaba con los requisitos mínimos considerados en las Bases de dicha convocatoria, llegándose a considerar que habrían beneficiado y/o favorecido indebida e ilegalmente a la Empresa Consorcio San Isidro; en contravención e inobservando a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en consecuencia, los Miembros del Comité Especial, Jorge Iván Vásquez Palomino, y Máximo Torres Sedano, habrían actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"; y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; conducta que constituiría falta grave de carácter disciplinarios, tipificado en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"; h) "(...) el uso de la función con fines de lucro"; y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que indica literalmente en sus artículos: 126° "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, (...)"; 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, tutelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En cuanto al implicado José Gabriel Curasma Gómez, Miembro del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, siendo su condición laboral de personal contratado por la modalidad Contrato





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

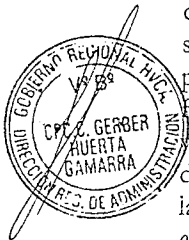
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 717 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 9 NOV 2011

Administrativo de Servicios (CAS); se toma en consideración lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por Ley N° 28496, que establece en el Artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. En tal sentido, habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Artículo 6° de la norma indicada, numeral 2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Numeral 6. Lealtad y Obediencia, Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución. 7. Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; y Artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; Artículo 8°, numeral 2. Obtener Ventajas Indevidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el Capítulo II de la Ley”, lo que supone que la conducta del implicado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7°: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que la presente constituiría una infracción grave,

Que, por otro lado, se advierte que la Licitación Pública para la ejecución de la Obra: Construcción de Trocha Carrozable San Isidro Tintay Punco Roble, Provincia Tayacaja-Huancavelica, se habría llevado a cabo en contravención a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 041-2009, que norma en las Disposiciones Complementarias Finales: **Primera.**- “La relación de obras a ser ejecutadas siguiendo el procedimiento dispuesto por el presente Decreto de Urgencia será aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda”; norma aplicable supletoriamente a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; sin embargo, el proceso de Selección, fue incluido al citado Decreto de Urgencia, través de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 717 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

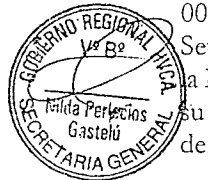
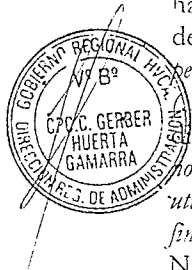
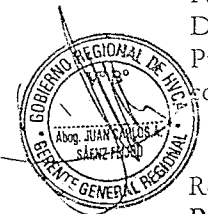
Huancavelica, 29 NOV 2011

aprobación por "Resolución Gerencial Sub Regional N° 0143-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT-G", acto resolutorio que no corresponde para dicho procedimiento; por consiguiente al haber emitido la citada Resolución Gerencial Sub Regional, suscrita por el Econ. Héctor Zarate Palomino - Gerente Sub Regional de Tayacaja y visada por los señores: Severo Pablo Huaira Romero - Director Sub Regional de Administración, Rodrigo Luya Pérez - Asesor Jurídico, Juan Huamaní Espinoza - Director de Infraestructura, habrían actuado en contravención al Decreto de Urgencia N° 041-2009; como consecuencia a la contravención de la norma legal invocada, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de noviembre del 2010, se declaró de oficio la NULIDAD del Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE – DU. N° 041-2009, para la ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable San Isidro, Tintay Punco, Roble Provincia Tayacaja – Huancavelica", disponiendo se retrotraiga el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación;

Que, en consecuencia, los señores Héctor Zarate Palomino, Gerente Sub Regional de Tayacaja; Severo Pablo Huaira Romero, Director Sub Regional de Administración; Rodrigo Luya Pérez, Asesor Jurídico; y Juan Huamaní Espinoza, Director de Infraestructura, habrían actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"; y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; conducta que constituiría falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"; h) "(...) el uso de la función con fines de lucro"; y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que indica literalmente en sus artículos: 126° "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"; 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, concluyendo que existen suficientes elementos de juicio para instaurar proceso administrativo disciplinario a los Miembros Titulares del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, que llevaron a cabo el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE, así como de los funcionarios Héctor Zarate Palomino, Severo Pablo Huaira Romero, Rodrigo Luya Pérez y Juan Huamaní Espinoza, que suscribieron y visaron la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0143-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, a fin de deslindar su presunta responsabilidad dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 717 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 27815 y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú. Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

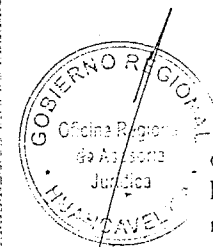
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JORGE IVAN VASQUEZ PALOMINO, Presidente del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- JOSE GABRIEL CURASMA GOMEZ, Miembro del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- MAXIMO TORRES SEDANO, Miembro del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- HECTOR ZARATE PALOMINO, Gerente Sub Regional de Tayacaja.
- SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- RODRIGO LUYA PEREZ, Director de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- JUAN HUAMANI ESPINOZA, Director de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 717 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA
Abog. Juan Carlos Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

